

Obligaciones de información de operaciones vinculadas: modelo 232

Introducción

- El 30 de Agosto de 2017 se publicó en el BOE la Orden HFP/816/2017, de 28 de Agosto, por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- La orden entró en vigor el 31 de Agosto de 2017, y será de aplicación a los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2016.
- Esta información, que tradicionalmente se venía informando en el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades, se ha trasladado a esta nueva declaración, que amplía los supuestos de operaciones que deben ser informadas, lo que supone, lejos de simplificar las obligaciones de información a las que están sometidas los contribuyentes, un aumento de la complejidad e información a suministrar por los mismos.
- Así, a partir del ejercicio 2016, se suprimen los cuadros de información contenidos en el modelo 200, debiendo incluirse esa información, junto a otra información adicional, en el nuevo modelo 232.

Obligados a cumplimentar el Modelo 232

- Los obligados a cumplimentar la información de operaciones con personas o entidades vinculadas serán aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español que realicen determinadas operaciones, que más adelante se indicarán, con personas o entidades vinculadas.

- Recordemos que el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), considera como **personas o entidades vinculadas** a las siguientes:
 - a) Una entidad y sus socios o partícipes.
 - b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
 - c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
 - d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
 - e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
 - f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
 - g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
 - h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero

Información a declarar en el Modelo 232

a) Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (artículo 13.4 RIS).

- Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada cuando el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el periodo impositivo supere los 250.000 euros, según el valor de mercado.
- Como novedad se deberán incluir las operaciones específicas realizadas con personas o entidades vinculadas, siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones supere los 100.000 euros. Se entiende por operaciones específicas aquellas excluidas del contenido simplificado de la documentación recogidas en el artículo 18.3 de la LIS y 16.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS). Estas operaciones son las siguientes:
 - a) Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o



conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

- b) Las operaciones de transmisión de negocios.
 - c) Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
 - d) Las operaciones de transmisiones de inmuebles.
 - e) Las operaciones sobre activos intangibles.
- Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se deberán declarar aquellas operaciones de la misma naturaleza que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de las mismas en el período impositivo supere el 50% de la cifra de negocios de la entidad.

b) Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20ª LIS)

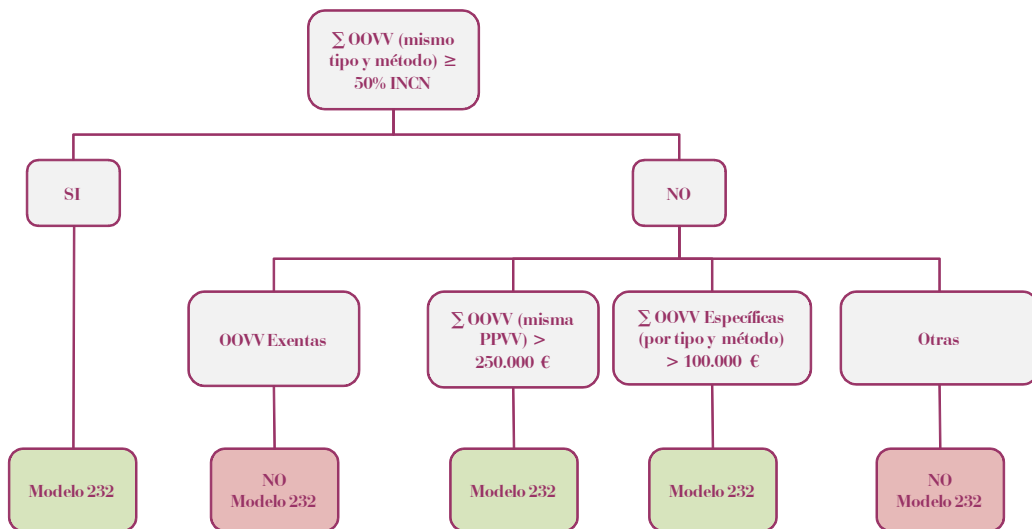
- Deberán presentar el modelo 232 y cumplimentar este apartado aquellos contribuyentes que hayan aplicado la reducción prevista en el artículo 23 LIS Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y DT 20ª LIS, por haber obtenido rentas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles (Patent Box) a personas o entidades vinculadas.

c) Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales

- Deberán presentar el modelo 232 y cumplimentar la información de “Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales” en aquellos casos en que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales, cualquiera que sea su importe.
- Se incluirán dentro de este apartado dos tipos de información relacionada con paraísos fiscales. El primero de los cuadros contendrá información de las operaciones que durante el periodo impositivo la entidad haya realizado con países o territorios considerados como paraísos fiscales. El segundo cuadro informará sobre los valores relacionados con paraísos o territorios considerados como paraísos fiscales poseídos por la entidad a la fecha de cierre del periodo impositivo.



A modo de resumen,



Información que no se debe incluir en el Modelo 232

- Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 LIS, en cuanto a la obligación de documentación e información de las operaciones de cesión de determinados activos intangibles.
- Las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, y las uniones temporales de empresas inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 de la LIS.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

Régimen Sancionador

- La **infracción por la no presentación del modelo 232** será la contenida en el artículo 198.1 de la Ley General Tributaria relativa a la no presentación en plazo de una declaración sin que se produzca perjuicio económico, consistente en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros. Estos importes se reducirán a la mitad en el caso de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.
- En cambio, la **infracción por la presentación del modelo 232 de forma incorrecta o incompleta** será la contenida en el artículo 199.5 de la Ley General Tributaria relativa a la presentación incorrecta de autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, consistente en una multa pecuniaria proporcional del 0,5%, 1%, 1,5% ó 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, si representan un porcentaje superior al 10%, 25%, 50% ó 75%, respectivamente, de las operaciones que se tendrían que haber declarado. Si el porcentaje fuera inferior al 10%, se impondría una multa pecuniaria fija de 500 euros. Estas multas se incrementan en un 100% en caso de comisión repetida.

Forma y Plazo de Presentación

- El modelo 232, que será de aplicación para ejercicios iniciados a partir de 1 de Enero de 2016, **deberá presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la AEAT**.
- Con carácter general, el plazo previsto para su presentación será el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo al que se refiere la información a suministrar. Es decir, para aquellos contribuyentes cuyo periodo impositivo coincida con el año natural, es decir cierren su ejercicio a 31 de Diciembre, dispondrán de todo el mes de Noviembre del año siguiente para la presentación del modelo 232, cuatro meses después de la fecha de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- En conclusión, **el modelo 232 correspondiente al ejercicio 2016 se deberá presentar antes del 30 de noviembre de 2017**

Modelo 232 Vs. Obligaciones de documentación

Operación	Modelo 232 Informar	Art. 13 RIS Documentar
Operaciones vinculadas > 250 miles de euros con la misma parte	Si	Si
Suma Operaciones vinculadas por tipo y método > 100 miles de euros - Módulos - Transmisión de negocios - Transmisión de valores - Transmisión de inmuebles - Sobre intangibles	Si	No, si no superan los 250 mlies de €
Conolidación fiscal	No	No
Entre miembros AIE, UTE o análogas	No	No
Oferta pública de Venta o Adquisición	No	No
Operaciones vinculadas (misma naturaleza y método) >= 50% INCN	Si	No
Patent Box	Si	Si
Operaciones o valores en paraísos fiscales	Si	Si